

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 216/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito por un importe de 125.000.000 de pesetas al Ministerio del Ejército, con destino a la adquisición de carburantes para el Ejército de Tierra.

El crédito que en el vigente Presupuesto está afecto al Ministerio del Ejército y que se destina a la adquisición de carburantes para las fuerzas del mismo, resulta notoriamente insuficiente para liquidar todas las obligaciones que se presenten durante el año, como consecuencia, principalmente, del material más moderno, potente y de mayor consumo de que se dispone, así como por la mayor actividad del Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento veinticinco millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio doscientos uno, «Ministerio. Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno-trescientos doce, «Adquisición de vehículos, entretenimientos y carburantes»; subconcepto uno, «Para adquisición de carburantes, combustibles, lubricantes y grasas para automóviles y toda clase de motores».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 217/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 37.500.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación para incrementar la subvención otorgada al Parque Móvil de Ministerios Civiles, con destino a satisfacer durante 1964 mejoras reglamentarias a su personal obrero.

Para satisfacer al personal obrero del Parque Móvil de Ministerios Civiles mejoras reglamentarias concedidas y correspondientes a mil novecientos sesenta y tres, fueron otorgados durante este año y mil novecientos sesenta y cuatro sendos créditos extraordinarios, que por la fecha de concesión no pudieron ser incorporados al formularse el Presupuesto que rige durante mil novecientos sesenta y cuatro, aunque se trataba de obligaciones de carácter permanente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de treinta y siete millones quinientos mil pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; aplicado al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación». «Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto trescientos doce-cuatrocientos once, «Para las atenciones de toda índole destinadas a sostenimiento, adquisición y conservación de los vehículos, etc.»; con destino a satisfacer durante el año actual al personal obrero del Parque el salario mínimo establecido por el Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de

enero de mil novecientos sesenta y tres, y las mejoras reglamentarias concedidas por acuerdo del Consejo de Ministros de seis de diciembre del mismo año.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 218/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a la adquisición de material inventariable para los servicios de Telecomunicación durante el actual ejercicio de 1964.

El desarrollo que vienen experimentando los servicios encomendados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y las necesidades derivadas de la modernización de las oficinas para conseguir un eficiente aprovechamiento de los medios de que se dispone para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados, han puesto de manifiesto que el crédito que en el vigente Presupuesto se figura para la adquisición de mobiliario y demás material inventariable de los Servicios de Telecomunicación resulta insuficiente a la vista de las atenciones que deberán presentarse en el presente ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de Oficinas inventariable»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; concepto trescientos once-doscientos veintinueve, «Para adquisición, reparación e instalación de mobiliario, aparatos de luz y calefacción, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 219/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.500.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer gastos de alimentación de ganado de la Dirección General de la Guardia Civil durante el año actual.

El crédito que en el vigente Presupuesto se destina a atenciones de alimentación de ganado de la plantilla de la Dirección General de la Guardia Civil resulta insuficiente para satisfacer todas las obligaciones que en el transcurso del año se presenten, a consecuencia, principalmente, del aumento de precio de la cebada y de la paja; y para que no quede interrumpido el pago de estas atenciones, por el Ministerio interesado se ha solicitado la concesión de los oportunos recursos suplementarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones quinientos mil pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Ci-

vil; concepto trescientos siete-trescientos veinticinco, «Alimentación de ganado y perros»; subconcepto primero, «Para sufragar la del ganado que presta servicio en el Cuerpo, a razón de cuatro kilogramos de cebada y seis de paja, o de los substitutivos, en la proporción reglamentaria por plaza y día».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 220/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 243.000 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a la adquisición y confección de uniformes y prendas de abrigo, reglamentarias para los funcionarios dependientes de la Dirección General de Aduanas, durante el año actual.

Para satisfacer la adquisición y confección de uniformes y prendas de abrigo reglamentarias para los funcionarios de Aduanas, con el fin de que presten los servicios a su cargo en las condiciones establecidas, se figura en el vigente Presupuesto la consignación oportuna, la que, en el año actual y motivado principalmente por la mayor intensidad de estos servicios, resulta notoriamente insuficiente para satisfacer todos los gastos a su cargo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientas cuarenta y tres mil pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y Servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio quinientos treinta y seis, «Dirección General de Aduanas»; concepto quinientos treinta y seis-trescientos veintinueve, «Para adquisición y confección de uniformes y prendas de abrigo reglamentarias a los funcionarios de Aduanas con servicios activos en muelles, buques, ferrocarriles, viajeros, oficinas y otros en relación con el público».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 221/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.700.000 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a satisfacer dietas y gastos de locomoción del año actual.

El incremento de la participación de España en la vida internacional experimentado en los últimos años, con la consiguiente asistencia de representaciones del Departamento a reuniones en el extranjero para tomar parte en Congresos, preparación y concierto de operaciones crediticias, reuniones del Banco Mundial y comisiones del servicio de toda índole, ha motivado que el crédito figurado en el vigente Presupuesto destinado a cubrir esta clase de gastos haya resultado insuficiente para satisfacer la totalidad de las obligaciones que con cargo al mismo se presenten.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón setecientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento,

«Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno-ciento treinta y uno, «Para los gastos de dietas y locomoción que ocasionen las visitas y comisiones del servicio que acuerde durante el ejercicio el Ministro, etc.».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 222/1964, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 498.709 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a satisfacer los gastos de traslado de diversas Oficinas de la Delegación de Hacienda de esta capital y otros originados con motivo de la estancia en España del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de Portugal.

La reciente visita a España del Ministro de Hacienda de la Nación hermana portuguesa ha motivado la presentación de unos gastos, causados por su estancia en nuestra Nación, cuya solución económica no ha podido realizarse con medios ordinarios por haberse consumido los que figuraban en el vigente Presupuesto para atenciones análogas.

Por otra parte, y con motivo de las obras de adaptación que se están realizando en el edificio ocupado por la Delegación de Hacienda de esta capital, es necesario realizar el traslado de mobiliario y documentación para la instalación definitiva de los servicios que han de ocupar los nuevos locales, cuyo abono tampoco puede hacerse con los medios económicos ordinarios, por consumición de los figurados en la Ley económica actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas noventa y ocho mil setecientas nueve pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno-trescientos cincuenta y uno, «Para los gastos que originen traslados de local, inauguraciones de nuevos edificios y otros que no tengan consignación expresa en el Presupuesto». (Por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 223/1964, de 24 de diciembre, sobre modificación de la tasa denominada «Pensiones de Ayuda a favor de los Establecimientos de la Beneficencia General del Estado».

Por Decreto cuatrocientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta, de diez de marzo, fué convalidada la tasa denominada «Pensiones de Ayuda a favor de los Establecimientos de la Beneficencia General del Estado». Los tipos de gravamen señalados en el artículo cuarto del citado Decreto, que constituyen las aportaciones que los beneficiarios efectúan para ayudar a su sostenimiento, resultan totalmente desproporcionados con las disponibilidades económicas de estos beneficiarios y, también, con las diferencias de los precios que los principales artículos de consumo han alcanzado.

Es de justicia que el Estado ayude a los beneficiarios de tales Establecimientos a través de sus Órganos de Beneficencia, pero no es menos justo el que las personas que así se encuentran favorecidas y que cobran percepciones de Seguridad Social de